



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO (01)

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
MAGISTRADA PONENTE

No. de Acta:	11
Fecha:	07 de marzo de 2019
Hora:	10:27 AM
Tipo de audiencia:	Inicial
Demandante:	Etilvia Pertúz De Cantillo
Demandado:	E.S.E. Hospital Santander Herrera de Pivijay – Magdalena
Medio de control:	NYR de derecho
Radicado:	47-001-2333-000-2018-00245-00

1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN (MIN: 00:01:13 min.)

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará en la página web de la rama judicial como en la del Tribunal Administrativo, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales.

Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.

2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES (MIN: 00:01:26)

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

- **Apoderado parte demandante:** María Judith Fernández Camargo
- **Apoderado parte demandada:** Armando José Valera Cepeda
- **Ministerio Público:** Manuel Mariano Rumbo - Procuradora Judicial Delegada ante el Tribunal Administrativo del Magdalena.

Asunto: Audiencia Inicial

Radicación: No. 47-001-2333-000-2018-00245-00

Demandante: Etilvia Pertúz De Cantillo

Demandado: E.S.E. Hospital Santander Herrera de Pivijay – Magdalena

Proceso: N Y R de derecho

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (MIN: 00:02:44)

Se le reconoce personería al Doctor Armando José Valera Cepeda, para actuar en el presente proceso en calidad de apoderado sustituto de la parte demandada (E.S.E. Hospital Santander Herrera de Pivijay – Magdalena). **Esta decisión se notifica en estrado.**

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO (MIN: 00:02:55)

La auxiliar judicial hace un recuento de las actuaciones procesales surtidas dentro del proceso, el Despacho no advirtió causal de nulidad que invalide lo actuado. Preguntó a las partes si consideraban que existía un vicio de nulidad que acarrearía una nulidad, y manifestaron estar de acuerdo con la actuación.

El apoderado de la parte demandada pone en conocimiento del Despacho que la notificación no se envió al correo de la entidad, por lo que la contestación de la demanda fue presentada en la fecha indicada.

El Despacho le precisa al apoderado que la notificación personal se hizo al correo electrónico suministrado por la entidad, que con la contestación de la demanda no se puso de presente esta situación y adicionalmente en el auto que fijo fecha de la audiencia inicial se tuvo por no contestada la demanda, luego la oportunidad para recurrir la decisión se encuentra vencida.

El Ministerio Público advierte que el mismo correo electrónico utilizado para la notificación personal de la demanda en este proceso, es el utilizado por la Procuraduría, por haber sido suministrado por la propia entidad. Anota que ha sido negligente la actuación de la entidad al dejar sin defensa jurídica los intereses de la entidad; reprocha la manifestación del apoderado de la parte demandada, por no tener el cuidado en contestar la demanda en la oportunidad legal, cuando pudo haberse acercado al Tribunal a verificar la notificación, luego de haberse enterado la existencia del proceso.

En consideración a lo anterior, solicitó se compulsara copias a la Procuraduría, en contra del Jefe de la Oficina jurídica de la ESE y del Comité de Conciliación, por verse afectado el patrimonio de la entidad, por la falta de defensa jurídica.

El Despacho accede a lo solicitado por el Ministerio Público. **Esta decisión se notifica en estrados.**

5. SOLICITUD VINCULACIÓN

Pese a que la entidad demandada contestó extemporáneamente la demanda, advierte el Despacho que, con dicho escrito, solicitó la vinculación del Ministerio de

Asunto: Audiencia Inicial

Radicación: No. 47-001-2333-000-2018-00245-00

Demandante: Etilvia Pertúz De Cantillo

Demandado: E.S.E. Hospital Santander Herrera de Pivijay – Magdalena

Proceso: N Y R de derecho

Hacienda y Crédito Público, Fondo Nacional de Ahorro y del Ministerio de Salud, para que certificaran la información presentada en la contestación.

El artículo 224 del CPACA establece que desde la admisión de la demanda y hasta antes de que se profiera el auto que fija la fecha para la realización de la audiencia inicial, en los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho, se puede solicitar la vinculación de un tercero. En esa medida, la petición se entiende presentada dentro del término.

No obstante, considera el Despacho que no es necesaria la vinculación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en primer lugar, porque lo perseguido por la demandante es la sanción moratoria por el retardo en el pago del valor de \$37.889.471 por concepto de “cesantías que se le adeudaban por haber laborado del 20 de enero de 1974 al 1º de abril de 2013”, y que fueron reconocidas por la ESE HOSPITAL SANTANDER HERRERA DE PIVIJAY mediante Resolución No. 488 del 18 de septiembre de 2014 (fol. 25) y no por el Ministerio.

De otra parte, se tiene que, si bien entre la ESE, el Ministerio y el Departamento del Magdalena se suscribió contrato de concurrencia el 14 de marzo de 2011, este se ocupó del pago prestacional causado a 31 de diciembre de 1993 por concepto de cesantías de los empleados inscritos como beneficiarios activos – del cual fue beneficiaria la actora (ver folio 89, 74-77).

En consecuencia, concluye el Despacho que no es necesaria la vinculación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En cuanto a la vinculación del Fondo Nacional de Ahorro y del Ministerio de Salud, tampoco encuentra procedente dicha solicitud, toda vez que la parte demandada sustenta la petición en la información que pueden brindar estas entidades, para lo cual no es necesaria la vinculación, sino requerir a las entidades para que aporten al proceso la información que permita resolver los problemas jurídicos que surjan de este proceso.

Esta decisión se notifica en estrados.

6. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Conforme a los argumentos expuestos por las partes del proceso, concluye el Despacho que los problemas jurídicos se centran en **establecer**:

- Si se configuró el acto administrativo ficto o presunto derivado de la petición de fecha 14 de noviembre de 2017.
- Si tiene derecho la señora ETILVIA PERTUZ DE CANTILLO al pago de la sanción moratoria por el incumplimiento al pago de las cesantías definitivas reconocidas mediante Resolución No. 488 del 18 de septiembre de 2014 de la ESE Hospital Santander Herrera.

Asunto: Audiencia Inicial

Radicación: No. 47-001-2333-000-2018-00245-00

Demandante: Etilvia Pertúz De Cantillo

Demandado: E.S.E. Hospital Santander Herrera de Pivijay – Magdalena

Proceso: N Y R de derecho

- Si a la señora ETILVIA PERTUZ DE CANTILLO se le cancelaron sus cesantías, dentro del proceso de concurrencia suscrito entre el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, la ESE y el DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.
- En caso afirmativo, determinar si se configuró la prescripción extintiva del derecho al pago de la sanción moratoria de la señora ETILVIA PERTUZ DE CANTILLO.

Se interroga a las partes si están de acuerdo con la fijación del litigio. Las partes manifestaron estar de acuerdo.

Esta decisión queda notificada en estrados.

7. CONCILIACIÓN

Se pregunta al apoderado de la entidad demandada si previamente se reunió el comité de conciliación de la entidad que representa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, y 22 del decreto 1716 de 2009.

El apoderado judicial de la entidad demandada, aporta acta de comité de conciliación, en la que conceptúan no proponer formula conciliatoria. Agotada esta etapa, sin poder conciliar, se continúa con la audiencia.

Decisión que se notifica en estrado

8. MEDIDAS CAUTELARES

No hay solicitud de medidas cautelares.

9. DECRETO DE PRUEBAS

- **PRUEBAS APORTADAS: Parte Demandante** (Etilvia Pertúz De Cantillo) (ff.14-31)
- Copia de solicitud efectuada por la señora Etilvia Pertúz, recibida por la E.S.E. Hospital Santander Herrera de Pivijay – Magdalena, el día 14 de noviembre de 2017 (fls.15-17), anexándose:
 - Liquidación sanción moratoria, efectuada por Luis Fernando Molina Acero (fls.18-21)
 - Copia de cedula de Luis Fernando Molina Acero (fl.22)
 - Copia de tarjeta profesional de Luis Fernando Molina Acero (fls.23-24).
- Copia de la Resolución No.488 del 18 de septiembre de 2014, emitida por la E.S.E. Hospital Santander Herrera de Pivijay – Magdalena (fl.25).

Asunto: Audiencia Inicial

Radicación: No. 47-001-2333-000-2018-00245-00

Demandante: Etilvia Pertúz De Cantillo

Demandado: E.S.E. Hospital Santander Herrera de Pivijay – Magdalena

Proceso: N Y R de derecho

- Copia de constancia de fecha 7 de enero de 2015, suscrita por el secretario jurídico interno de la E.S.E. Hospital Santander Herrera de Pivijay – Magdalena (fl.26).
- Copia de respuesta sin fecha y numero dirigido a la demandante, suscrito por el Subgerente Administrativo de la E.S.E. Hospital Santander Herrera de Pivijay – Magdalena, en el que se l informa que dependiendo de la disposición de los recursos financieros se efectuara el pago de las cesantías (fl.27)
- Copia de liquidación de cesantía, correspondiente a la señora Etilvia Pertúz, suscrita por el Jefe de Talento Humano de la E.S.E. Hospital Santander Herrera de Pivijay – Magdalena (fl.28)
- Copia de cedula de Etilvia Pertúz De Cantillo (fl.31)
- **PRUEBAS APORTADAS: Parte Demandada** (UGPP): (FF.91-120)
 - Contrato de Concurrencia entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la E.S.E. Hospital Santander Herrera de Pivijay (fls.74-77)
 - Aviso comunicación Resolución No. 2366 de 2012 del Ministerio de Hacienda Y Crédito Público (ff. 78-80).
 - Resolución No. 2366 de 2012 del Ministerio de Hacienda Y Crédito Público, por la cual se reconoce la calidad de beneficiarios a funcionarios de la Secretaria de Salud del Departamento del Magdalena (ff. 81-83)
 - Certificado de beneficiario del contrato de concurrencia (fls.84-90).
 - Oficio radicado 2-2017-023554 del 27 de julio de 2017 emitido por la Subdirección de Pensiones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en respuesta a petición a derecho de petición de la Gerente de la ESE HOSPITAL SANTANDER HERRERA (ff. 96-99).
 - Extracto de cesantías de la Señora ETILVIA PERTUZ DE CANTILLO, emitido por el Fondo Nacional del Ahorro (fol. 107).
 - Reporte de pago de cesantías de los empleados de la ESE HOSPITAL SANTANDER HERRERA al Fondo Nacional de Ahorro (fls. 91-95, 107-188)
 - Hoja de vida de ETILVIA ISABEL PERTUZ DE CANTILLO (fls.189-225).
- **PRUEBAS SOLICITADAS: Parte Demandante:** (Mayeli Solano Echeverría) solicitó:

Solicita se oficie la E.S.E. HOSPITAL SANTANDER HERRERA DE PIVIJAY – Magdalena, aporte los siguientes documentos: (fl. 9)

- Copia de la solicitud efectuada por la señora Etilvia Pertúz, la cual fue recibida por la entidad demandada, el día 17 de noviembre de 2017.
- Copia de la resolución No.488 del 18 de septiembre de 2014, emitida por la E.S.E. Hospital Santander Herrera de Pivijay – Magdalena, en la cual se reconoció y ordenó el pago de cesantías a la señora Etilvia Pertúz, sin oficio que contesta derecho de petición, incluyendo la precitada Resolución con la constancia de su notificación y ejecutoria.

Asunto: Audiencia Inicial

Radicación: No. 47-001-2333-000-2018-00245-00

Demandante: Etilvia Pertúz De Cantillo

Demandado: E.S.E. Hospital Santander Herrera de Pivijay – Magdalena

Proceso: N Y R de derecho

- Copia de la constancia de fecha de 7 de enero de 2015, suscrita por el secretario jurídico interno de la E.S.E. Hospital Santander Herrera de Pivijay – Magdalena, doctor Gustavo Valera Orozco.
- Copia de respuesta sin fecha y número dirigido a la señora Etilvia Pertúz, suscrito por el Subgerente Administrativo de la E.S.E. Hospital Santander Herrera de Pivijay – Magdalena.
- Copia de la liquidación de cesantía, correspondiente a la señora Etilvia Pertúz, suscrita por el Jefe de Talento Humano de la E.S.E., doctora Rocío de la Hoz Julio.

DECISION: El Despacho advierte que las pruebas solicitadas fueron aportadas por la misma parte demandante, y se encuentran visibles a folios (fls.15-17), (fl.25), (fl.26), (fl.27) y (fl.28), por lo que **no es procedente decretar las pruebas solicitadas por la parte demandante, puesto que ya fue aportada por la misma parte.**

- También solicita que se oficie al Juzgado Promiscuo del Circuito de Pivijay – Magdalena, para que envíe copia íntegra del proceso ejecutivo No. 2016-00146-00 de Etilvia Pertúz De Cantillo, contra la E.S.E Hospital Santander Herrera de Pivijay – Magdalena, en el que se pretende el mandamiento de pago, por falta de cumplimiento de la Resolución No.448 del 18 de septiembre de 2014.

DECISION: **Se accede a la prueba** solicitadas por la parte demandante. **Se impone la carga a la apoderada de la parte demandante**, para que radique el oficio o lo devuelva dentro del **término de 5 días**.

- Solicita al Tribunal que se sirva decretar u ordenar un dictamen pericial, para demostrar los hechos de la demanda y determinar la consistencia del informe de liquidación sanción moratoria elaborado por el auxiliar de justicia Luis Fernando Molina Acero además de los siguientes aspectos con base a las pruebas que militan en el expediente; así: a) monto real que a la fecha del dictamen, le corresponde a la demandante por la sanción moratoria; b) demás aspectos o consideraciones que quiera consignar el perito y que disponga también el señor magistrado.

No se accede a la prueba solicitada por la parte demandante, puesto que el Despacho considera innecesaria la práctica de esta prueba, toda vez que ya se encuentra dentro del expediente liquidación realizada por un Contador (ver folios 18-21).

➤ **PRUEBAS SOLICITADAS: Parte Demandada**

Solicitó que se decretar oficio de las pruebas necesarias para esclarecer los hechos, tales informaciones reposan en:

Asunto: Audiencia Inicial

Radicación: No. 47-001-2333-000-2018-00245-00

Demandante: Etilvia Pertúz De Cantillo

Demandado: E.S.E. Hospital Santander Herrera de Pivijay – Magdalena

Proceso: N Y R de derecho

- Ministerio de Salud.
- Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Fondo Nacional del Ahorro.

No se accede a las pruebas, teniendo en cuenta que la parte demandada no especifica cuáles son las pruebas que requiere sean aportadas por las entidades a que hace mención, no se accederá a su petición.

- **PRUEBAS DE OFICIO**

En virtud de lo establecido en el artículo 217 del CPACA, el Despacho considera necesario hacer uso de la facultad oficiosa para esclarecer los hechos materia de debate:

- Oficiar al **Fondo Nacional de Ahorro**, para que en el término de ocho (8) días, certifique si la señora ETILVIA ISABEL PERTUZ DE CANTILLO, identificada con C.C. No. 26.824.957:
 - ✓ ¿Estuvo afiliada al Fondo?
 - ✓ ¿Desde qué fecha?
 - ✓ ¿Qué empleador realizaba las consignaciones por concepto de cesantías?
 - ✓ Señale la fecha exacta en que se le consignaron las cesantías, la anualidad a que correspondía el pago, y el valor cancelado.
 - ✓ Si la d ETILVIA ISABEL PERTUZ DE CANTILLO solicitó el retiro de las cesantías y si fueron retiradas.

Deberán aportarse los soportes en virtud de los cuales se emite la certificación.

- Oficiar a la **Subdirectora de Pensiones – Dirección General de Regulación Económica de las Seguridad Social del Ministerio De Hacienda y Crédito Público**, para que en el término de ocho (8) días, certifique si a la señora ETILVIA ISABEL PERTUZ DE CANTILLO, identificada con C.C. No. 26.824.957, se le canceló suma alguna por concepto de cesantías, precisando a que anualidad o anualidades correspondía, el valor cancelado y la fecha en la cual se efectuó el pago; en virtud del contrato de concurrencia No. 01 de 2010 suscrito con el DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA y la ESE HOSPITAL SANTANDER HERRERA DE PIVIJAY.

Así mismo deberá aportar la liquidación de las cesantías relacionadas con la señora ETILVIA ISABEL PERTUZ DE CANTILLO.

Asunto: Audiencia Inicial

Radicación: No. 47-001-2333-000-2018-00245-00

Demandante: Etilvia Pertúz De Cantillo

Demandado: E.S.E. Hospital Santander Herrera de Pivijay – Magdalena

Proceso: N Y R de derecho

Deberán aportarse los soportes en virtud de los cuales se emite la certificación.

- Oficiar a la oficina de **Recursos Humanos y Tesorería de la Ese Hospital Santander Herrera De Pivijay - Magdalena**, para que en el término de **ocho (8) días**, certifique si a la señora ETILVIA ISABEL PERTUZ DE CANTILLO, identificada con C.C. No. 26.824.957, le fueron canceladas las cesantías causadas del 20 de enero de 1974 hasta el 1º de abril de 2013, indicando la fecha en que le fueron canceladas.

Así mismo, certifique sí se le ha cancelado valor alguno, en virtud de la Resolución No. 488 del 18 de septiembre de 2014 emitida por la ESE, que reconoció en su favor el pago de cesantías; teniendo en cuenta el proceso ejecutivo adelantado por la señora ETILVIA PERTUZ DE CANTILLO en contra de la entidad, identificado con el radicado No. 2016-00146-00 y seguido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Pivijay.

Así mismo deberá certificar en que fondo de cesantías estuvo afiliada la señora ETILVIA, durante el tiempo que estuvo vinculada la entidad; precisando si la demandante solicitó el retiro parcial de las cesantías.

Deberán aportarse los soportes en virtud de los cuales se emite la certificación.

De las pruebas decretadas **se impone la carga al apoderado de la parte demandada** de radicar los oficios en las respectivas entidades y devolver los oficios debidamente radicados dentro del término de **cinco (5) días**, siguientes a esta diligencia.

Se les advierte a las partes, que tienen la oportunidad de solicitar pruebas para contraprobar las decretadas por este Despacho.

10.AUDIENCIA DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta las pruebas decretadas, se procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia de pruebas el día **9 abril de 2019 a las 8:30 AM.**

11.SANEAMIENTO DEL PROCESO

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento.

En este estado, la diligencia las partes no manifestaron ningún otro vicio, encontrándose conforme a lo actuado.

Asunto: Audiencia Inicial

Radicación: No. 47-001-2333-000-2018-00245-00

Demandante: Eilvia Pertúz De Cantillo

Demandado: E.S.E. Hospital Santander Herrera de Pivijay – Magdalena

Proceso: N Y R de derecho

12.HORA FINALIZACIÓN: 11:15 A.M.

Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la misma en la página web del Despacho.

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
Magistrada Ponente

LORELIZ ORTIZ PEREIRA
Abogada asesora

MARÍA CECILIA MONTES PIMIENTA
Auxiliar judicial Ad-Honorem

MARÍA JUDITH FERNANDEZ CAMARGO
Apoderado de la parte demandante

ARMANDO JOSE VALERA CEPEDA
Apoderado de la parte demandada

MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ
Ministerio Público